

cación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallada, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallada, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informes de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallada, provincia de Valencia, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real del Río Cañoles: Primer tramo: Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura; segundo tramo: Anchura, 75,22 metros.
- Cordel de Onteniente: Anchura, 37,61 metros.
- Cordel de la Plana: Primer tramo: Anchura, 37,61 metros; segundo tramo: Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Juncal: Anchura, 20,99 metros.
- Cordel del Barranquer: Anchura, 50 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Cordel de la Boquilla: Anchura, 50 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñíscola, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñíscola, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñíscola, provincia de Castellón, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- Colada de la Cruz: Anchura, 15 metros.
- Colada de Pla de Pichelis: Anchura, 12 metros.
- Colada del Camino del Pebret: Anchura, 10 metros.
- Colada entre Términos: Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón; cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se anuncia convocatoria de becas para cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria.*

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de becas para cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria, destinada a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de Capacitación Agraria.

La convocatoria comprende tres tipos de cursos, a desarrollar entre el 1 de octubre de 1972 y el 30 de septiembre de 1973.

I) Cursos de aprendizaje agrario, dirigidos a la capacitación de futuros agricultores, en sus propias localidades de residencia.

II) Cursos de Capataces agrícolas, desarrollados en Escuelas de Capacitación Agraria.

III) Cursos breves de adiestramiento, encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en jóvenes agricultores. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.º Becas que se convocan y dotación de las mismas:

Conforme a lo previsto en el capítulo II, artículo tercero, concepto 2.3.2, del XII Plan de Inversiones del Principio de Igualdad de Oportunidades, la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

**Cursos del tipo I**

Veintitres mil becas de 1.000 pesetas cada una, de las cuales 300 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para cursos a desarrollar en externado por las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria.

**Cursos del tipo II**

Dos mil doscientas catorce becas de 14.000 pesetas, de las cuales 4.000 pesetas corresponden a bolsa de matrícula, para alumnos de cursos de Capacitación agrícolas, a desarrollar en Escuelas de Capacitación Agraria en régimen de internado.

**Cursos del tipo III**

a) Ocho mil cuatrocientas noventa becas para cursillos de dos semanas de duración, a realizar en externado por el Servicio de Extensión Agraria. Cada cursillo dispondrá de quince becas de 850 pesetas cada una, de las cuales 200 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

b) Cuatrocientas setenta y cinco becas para cursillos de tres semanas de duración, en internado, a realizar en Escuelas de Capacitación Agraria. Cada cursillo dispondrá de veinticinco becas de 2.000 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

c) Seiscientas becas para cursillos de tres semanas de duración, a desarrollar en internado por la Delegación Nacional de la Juventud. Cada cursillo dispondrá de veinticinco becas de 2.500 pesetas cada una, de las cuales 500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

d) Ochenta y cuatro becas para cursillos de tres meses de duración, a desarrollar por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento en internado. Cada cursillo dispondrá de doce becas de 9.000 pesetas cada una, de las cuales 2.250 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

e) Sesenta becas para cursillos de seis meses de duración, a desarrollar por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento en internado. Cada cursillo dispondrá de doce becas de 18.000 pesetas cada una, de las cuales 4.500 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

**2.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:**

- Ser español.
- Haber cursado los estudios primarios.

**3.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar:**

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, se podrán recoger en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, en las Escuelas de Capacitación Agraria o en las Delegaciones Locales de la Juventud o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos, y serán remitidas a los Jefes o Directores de los Centros que desarrollen los cursos, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la base segunda.

El plazo de presentación de instancias se considera abierto desde el momento de publicación de la presente convocatoria.

**4.ª Criterio de selección:**

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas serán los siguientes:

- Ser hijo de obrero en paro.
- Situación económica familiar.
- Ser hijo de familia numerosa.

**5.ª Tribunales de selección:**

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas actuará en cada Centro un Tribunal, presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, un representante del Servicio de Extensión Agraria, de la Escuela de Capacitación Agraria, de la Delegación Nacional de la Juventud o de la Sección Femenina, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

**6.ª Obligaciones del becario:**

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono por parte del becario de las actividades que integran el curso llevará consigo la pérdida de todos los derechos que como tal le correspondieran.

**7.ª Información sobre los cursos:**

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas —lugar y fecha de celebración, régimen,

materias, etc.— puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, a las Escuelas de Capacitación Agraria y a los demás Organismos que desarrollen estas enseñanzas.

**8.ª Interpretación de la convocatoria:**

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, José García Gutiérrez.

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario general de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**MINISTERIO DE COMERCIO****INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA****Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 18 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	63,388	63,578
1 dólar canadiense .....	64,483	64,760
1 franco francés .....	12,628	12,681
1 libra esterlina .....	152,336	153,318
1 franco suizo .....	16,684	16,761
100 francos belgas .....	143,398	144,200
1 marco alemán .....	19,746	19,843
100 liras italianas .....	10,667	10,922
1 florín holandés .....	19,524	19,619
1 corona sueca .....	13,329	13,401
1 corona danesa .....	9,174	9,218
1 corona noruega .....	9,632	9,670
1 marco finlandés .....	15,276	15,364
100 chelines austríacos .....	272,550	274,634
100 escudos portugueses .....	234,522	236,613
100 yens japoneses .....	20,977	21,117

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 3 de octubre de 1972, a propuesta del Director general de Urbanismo.**

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 3 de octubre de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Coria del Río.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público del polígono «Río Pudio».—Fué aprobado.

2. Cáceres.—Proyecto de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Las Capellanías».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, Emilio Larrodera López.